

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Julio 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. S.: No marcándose en los estatutos de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos tiempo fijo para la admisión de los Profesores que solicitan ser inscritos en ellos; y habiéndose recibido en algún Gobierno de provincia varias quejas contra determinado Colegio por negarse á la inscripción de los individuos de la clase, contra los cuales no resulta ningún impedimento de los consignados en los estatutos de la expresada Corporación, retrasando la inscripción por tiempo indefinido, con grave perjuicio de los interesados; consignándose en un informe del Real Consejo de Sanidad que las negativas de inscripción por su inmensa trascendencia en cuanto privan del ejercicio de su título profesional al que legítimamente adquirió derecho á ello, han de ser tan fundadas, que alejen en lo posible la repetición de quejas á los Gobernadores contra las Juntas de gobierno de los Colegios, aun admitiendo que puedan por regla general ser infundadas.

Opinando también el mismo Consejo de Sanidad que la teoría sustentada por alguna Junta directiva de que los estatutos de los Colegios no fijan plazo para admitir ó denegar las inscripciones que se solicitan, no se ajusta al espíritu que informa la reglamentación de los Colegios, porque si se impide ejercer sin estar inscrito y se demora la inscripción por no haber plazo para resolver, resultaría que los derechos profesionales quedarían al arbitrio exclusivo de las Juntas de gobierno, lo que no es reglamentario, pues los estatutos reconocen el derecho del colegiado á ser inscrito, siempre que no conste uno de los impedimentos señalados en el art. 11, las Juntas han de hacerlo así mientras no aparezca demostrada por cualquier concepto la incapacidad del solicitante, siendo dicha teoría, elevada á regla de conducta, peligrosa é injustificada.

Tomando en consideración todo lo expuesto, y siendo preciso consignar una aclaración que satisfaga los intereses profesionales y que se echa de menos en los estatutos del decreto de colegiación obligatoria de 12 de Abril de 1898;

S. M. Rey el (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos deberán acordar ó negar la inscripción de los Profesores en el improrrogable plazo de un mes desde la solicitud del interesado, durante el cual se practicarán las comprobaciones que consideren oportunas, según previenen los artículos 10 y 11 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de 12 de Abril de 1898.

Transcurrido dicho plazo, y no existiendo ya

ninguno de los impedimentos marcados en los estatutos, se hará desde luego la inscripción en el Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.
—E. Dato.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta 2 Julio 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada, documentado é interpuesto, para ante el mismo, por don Guillermo Durán contra una providencia de este Gobierno, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Terrer, por el que se declara responsable al Sr. Durán de cierta cantidad de pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 3 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 26 del actual, sobre registro de 40 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «Rosa», y linda por N. con propiedad de José Chueca, al E. con otra de Julio Lanzan, al S. con monte público y finca de Miguel Mareca, y al O. con otra de Isidoro Mareca.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida una excavación que se encuentra en el lindé de una finca de Isidoro Mareca; á partir del referido punto y en dirección O. se medirán 100 metros y primera estaca; de ella N. 400 metros y segunda; de ella E. 100 metros y tercera; de ella S. 400 metros y cuarta estaca, y uniendo este punto con el de partida, por una recta de 900 metros en dirección O., quedará cerrado, el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Junio de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 26 del actual, sobre registro de 27 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Pomer, con el

título de «Concha», y linda por O. y S. con mina de D. Gregorio Lezcano y por N. y E. con monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la parte alta de la Peña de las Balsas de valles de Martín; desde este punto en dirección S., se medirán 150 metros y primera estaca; de ella O., hasta llegar á la estaca quinta de la mina de D. Gregorio Lezcano, se medirán 200 metros y segunda; de ella N., limitando con la mina de D. Gregorio Lezcano, 300 metros y tercera; de ella O., limitando con la mina de D. Gregorio Lezcano, 600 metros y cuarta; de ella N., 200 metros y quinta; de ella E., 900 metros y sexta; de ella S., 500 metros y séptima, y de ella O., 100 metros hasta llegar á la primera, quedando cerrado el perímetro de las 27 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Junio de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 26 del actual, sobre registro de 30 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Pomer, con el título de «Fernanda», y linda al E. con mina de D. Eugenio Slosse, al S., O. y N. con monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una peña negra, centro del barranquizo; desde este punto en dirección S., se medirán 200 metros y primera estaca; de ella O., 200 metros y segunda; de ella N., 1.000 metros y tercera; de ella E., 300 metros, dando en la línea de la mina del Sr. Slosse y cuarta; de ella S., tomando la línea divisoria de la mina del Sr. Slosse, se medirán 1.000 metros y quinta estaca, y desde ésta O., 100 metros hasta encontrar la primera, quedando cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Junio de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Primitivo Fernández, vecino de Abanto, una solicitud que ha presentado en 22 del actual, sobre registro de 20 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Bijuesca, con el título de «Policarpa», y linda por todos sus rumbos con terreno común y particular.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la parte más alta de un filón de cuarzo que en el paraje llamado la «Ontecilla» existe próximo al camino que conduce de Bijuesca á la Alasenda, y desde él, en dirección N. E., se medirán 50 metros y primera estaca; de ella N. O., 100 metros y segunda; de ella S. O., 100 metros y tercera; de ella S. E., 2.000 metros y cuarta; de ella N. E., 100 metros y quinta estaca, y de ésta en dirección N. O., se medirán 1.900 metros con lo que se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Junio de 1900.—Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril último, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el arriendo de las hierbas del acampo y huerta del Hospital por término de cinco años, contados desde 1.º de Septiembre próximo, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finirá el 16 del mes corriente, á la una de la tarde, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 4 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, Lorenzo Solsona.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario interino, Manuel Lascorz.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULARES

No obstante las circulares de esta Administración de 9 y 21 de Junio último, respecto al importante servicio de la confección de listas para el cobro de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al segundo semestre del actual año 1900, y publicadas en los BOLETINES núm. 138 y 147, son pocos los Ayuntamientos que las remiten formadas con arreglo á lo prevenido en aquellas disposiciones, cuyos preceptos se reproducen á continuación:

En la primera casilla se ha de fijar la mitad de la cantidad correspondiente á la cuota del Tesoro, que figura en el repartimiento de 1899-900, debiéndose hacer lo mismo en la segunda casilla con el recargo municipal; y enlazando ambos conceptos ha de resultar la mitad del líquido reparti-

do, que se colocará en la tercera casilla. Hecho esto, todas las cantidades que no lleguen en dicho total á una peseta 51 céntimos, se repetirán en la casilla de anuales; las de 1'51 á 3 pesetas se colocarán en la casilla de semestrales y, finalmente, todas las que en el referido total asciendan de tres pesetas y un céntimo en adelante, se pondrá la mitad en la de trimestrales; de manera que la suma de anuales, la de semestrales y la de trimestrales repetida, han de dar el total repartido, pues de no ser así, es indudable que está mal la lista. En la urbana se ha de agregar á la suma el 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro, y unido á la misma dará el total repartido, y algunas cuotas anuales que figuran en el reparto, pasarán á semestrales y otras de éstas á trimestrales.

Con tan repetidas aclaraciones tienen más que suficiente los Ayuntamientos para cumplir el servicio que se les reclama; por consiguiente, si dentro del plazo de tercero día, á contar desde el de la publicación de la presente, no han remitido á esta Administración las listas, ó las envían mal formadas, daré cuenta al Ilmo. Sr. Delegado, proponiendo la imposición de una multa de 50 pesetas, con que desde luego quedan conminadas las Corporaciones morosas, sin perjuicio de mandar comisionados especiales que á costa de los Ayuntamientos y Juntas periciales den cumplimiento al servicio reclamado y que es de apremiante necesidad.

Zaragoza 2 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Rigiendo los actuales presupuestos desde 1.º de Abril del corriente año, se hace preciso que todos los Ayuntamientos de esta provincia remitan á esta Administración de Hacienda copia literal certificada de los mismos, conforme se dispone en el art. 20 del Reglamento para la Administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, excepto los de Belmonte, Calmarza, Fabara, Lorbés, Villafranca de Ebro y Villarroya de la Sierra, que ya lo han efectuado, á fin de que esta dependencia, con vista de dichos presupuestos, practique las liquidaciones necesarias.—Dios guarde á V. muchos años.—Zaragoza 2 de Julio de 1900.—Ricardo Cisneros.—Señor Alcalde de...

SECCION QUINTA

COMISION 2.ª DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Se saca á público concurso la construcción y suministro de 39 capotes de paño, con destino al Jefe, Subjefes y Vigilantes nocturnos.

Durante diez días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas hábiles de oficina, se admitirán muestras y precios en el negociado de la Comisión 2.ª de la Secretaría municipal; advirtiéndose que las proposiciones han de extenderse en papel de la clase 11.ª, que habrán de presentarse en pliego cerrado y que el concurso tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto, el cual estará de manifiesto en el mencionado negociado. Asimismo y durante el referido

plazo se admitirán proposiciones para el suministro de 39 gorras como las que usan en la actualidad los expresados dependientes.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos.

Zaragoza 28 de Junio de 1900.—El Presidente, M. Serrano Franquini.

SECCION SEXTA

D. José Herrera Cuartero, Alcalde constitucional de El Pozuelo:

Hago saber: Que conforme al art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de Mataderos, impuesto para el año de 1900, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 15 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 200 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 10 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de 10 de días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 40 pesetas.

La duración del contrato será desde 1.º de Agosto á 31 de Diciembre de 1900, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en dos plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Septiembre y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de 10 días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Pozuelo 1.º de Julio de 1900.—José Herrera,
Modelo de proposición.

D., mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condi-

ciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio sobre Mataderos en esta localidad para el año 1900, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.º del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la caja de fondos municipales de El Pozuelo, la cantidad de 10 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Felipe Hernando Roy, en causa contra el mismo sobre asesinato, tengo acordado se proceda por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á aquél, sitas en términos de Alarba, y son las siguientes:

1.ª Una viña, indivisa, en la partida de Carra-Acered, de cuatro yugadas, una de ellas yermo; linda al N. con viña de José Julián, al S. con pieza de Raimundo Bureta, al E. con viña del mismo y al O. con la de Manuel Peiro: tasada en 400 pesetas.

2.ª La cuarta parte de una era de pan trillar, en el Cantón, indivisa; lindante al N. con finca de Manuel Hernando, al S. con camino vecinal de Fuentes, al E. con el mismo camino y al O. con era de Miguel Estremera: tasada en 80 pesetas.

3.ª Una viña, en la partida de Val de Carraz, de cuatro yugadas; lindante al N. con barranco del mismo nombre, al S. con senda de herederos, al E. con viña de herederos de José Tomás y al O. con viña de Francisco Aranda: tasada en 1.000 pesetas.

4.ª La mitad de una viña, en Malacueva, de tres yugadas; lindante al N. con viña de Francisco Muel, al S. con viña de Miguel Estremera, al E. con barranco y al O. con viña de Manuel Hernando: tasada en 750 pesetas.

5.ª Una pieza, en el Tapiado; linda al N. con pieza de Antonia Marco, al S. con la de Judas Cantarero, al E. con viña de Pascual Estremera y al O. con romeral de Castejón: tasada en 600 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 31 del actual, á las diez de su mañana; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de aquélla.

Dado en Calatayud á 2 de Julio de 1900.—Francisco Hueso.—D. S. O., Pascual Burillo.

IMPRESA DEL HOSPICIO